



Universidad Nacional del Litoral  
Rectorado

NOTA N°:  
EXPTE. N°: 377.361/4

**ANEXO**

# **ESPECIALIZACIÓN EN PRODUCCIÓN LECHERA**

**FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS**

**REGLAMENTO DE LA CARRERA**



2

CAPÍTULO I  
OBJETIVOS

ARTÍCULO 1:

Ampliar y actualizar los conocimientos teóricos, prácticos y metodológicos que permita a los egresados mejorar y optimizar su actividad profesional en el área de la producción lechera.

CAPÍTULO II  
INSCRIPCIÓN A LA CARRERA

ARTÍCULO 2: Para inscribirse en la carrera de Especialización en Producción Lechera, el aspirante deberá:

- a) Elevar nota dirigida al Director de la Carrera, que debe acompañarse de dos (2) ejemplares de la solicitud de admisión.
- b) Adjuntar documentación que acredite el título de grado (copia legalizada del título universitario) y certificado analítico donde conste la totalidad de las materias cursadas y de los exámenes rendidos, con sus calificaciones, incluyendo los desaprobados.

ARTÍCULO 3: El Director de la Carrera revisa y remite la documentación anterior al Comité Académico. Este lo analiza y propone los postulantes.

CAPITULO III  
ADMISIÓN A LA CARRERA, BAJA Y READMISIÓN

ARTÍCULO 4: Son requisitos para ser admitido en la carrera de Especialización en Producción Lechera:

- a) Poseer título de grado universitario en Ciencias Agropecuarias o en carreras cuyos contenidos curriculares sean considerados adecuados por el Comité Académico, otorgado por Universidades nacionales públicas o privadas, legalmente reconocidas, o por Universidades Extranjeras.
- b) En el caso de los aspirantes que posean títulos universitarios expedidos en el extranjero, la documentación académica a presentar deberá estar legalizada en el país de origen por la autoridad educativa correspondiente (Ministerio de Educación o similar), Consulado Argentino en ese país o reemplazando a este último, si correspondiere, mediante la Apostilla de La Haya.

ARTÍCULO 5: El proceso de admisión de los postulantes contempla dos instancias: 1ra. Evaluación de antecedentes exigidos por el Comité Académico; 2da. Entrevista personal. La admisión definitiva queda a cargo del Director de la Carrera, previa autorización del Comité Académico. La Dirección de la carrera informará a los interesados la decisión de admisión o no admisión.

ARTÍCULO 6: Se toman como normas generales para la selección de los candidatos, las siguientes pautas:

- posibilidad concreta de practicar y difundir los conocimientos que adquiera durante la carrera.
- estudios anteriores realizados, incluyendo nómina de materias, exámenes rendidos, calificaciones y títulos obtenidos, conocimientos de idiomas extranjeros.
- nivel de capacitación del candidato en relación al área de Producción Lechera.



3

- antecedentes profesionales.

ARTÍCULO 7: Excepcionalmente, el Consejo Directivo podrá admitir en la carrera a quien, no poseyendo título de grado, lo justifique por sus antecedentes, a sugerencia del Comité Académico. Éste deberá elevar un dictamen fundado, en el que podrá constar el requerimiento adicional de cursar asignaturas o tramos de carreras de grado universitario afines al área de Producción Lechera o evaluaciones de suficiencia.

ARTÍCULO 8: El Director envía notificación a los candidatos cuya solicitud haya sido aprobada. Los postulantes admitidos deberán adicionalmente cumplimentar todos los requisitos solicitados por el Departamento de Alumnado de la Facultad de Ciencias Agrarias para su inscripción formal a la carrera.

ARTÍCULO 9: El candidato puede utilizar la carta de admisión para solicitar apoyo económico a instituciones que otorguen becas.

ARTÍCULO 10: El incumplimiento de los plazos exigidos facultará al Comité Académico de la Carrera a que elabore un informe y lo eleve al Consejo Directivo de la Facultad, el cual resolverá sobre la baja del estudiante.

ARTÍCULO 11: Todo planteo de readmisión por pérdida regularidad será resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad, previa opinión al respecto del Comité Académico de la Carrera, que deberá considerar las particularidades del caso. El alumno dado de baja, podrá solicitar la readmisión a la carrera, elevando una nota dirigida al decano de la Facultad, con aval del Director de Tesis, indicando las causas de la solicitud.

#### CAPÍTULO IV

#### CUERPO ACADÉMICO

##### CUERPO DOCENTE:

ARTÍCULO 12: El cuerpo académico de la carrera estará conformado por:

- a) Director y Codirector
- b) Integrantes del Comité Académico
- c) El Cuerpo docente (Profesores estables e invitados), tanto de la Facultad de Ciencias Agrarias (Universidad Nacional del Litoral), como Especialistas de Centros de Investigación o de educación del país y del extranjero.

ARTÍCULO 13: Serán docentes estables de la carrera aquellos que por su reconocida capacidad sean responsables de actividades académicas que otorguen créditos. Los mismos son oficialmente designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias (UNL) a propuesta del Comité Académico. Los docentes que asistan colaborando en el desarrollo de las actividades académicas de la carrera, tendrán categoría de profesores invitados, certificándolo así el Director.

ARTÍCULO 14: Los docentes tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las actividades de capacitación y actualización en didáctica, convocados por el Codirector.



4

- b) Elaborar y presentar ante el Codirector, la planificación y la memoria de las actividades académicas asignadas.
- c) Asistir a las reuniones del Comité Académico, cuando se los convoque.
- d) Solicitar, por lo menos con noventa (90) días de anticipación, su relevo como docente de las carreras.

Ajustar sus funciones a las normas establecidas en este Reglamento y a las pautas generales académico-administrativas establecidas por la Universidad Nacional del Litoral.

## CAPÍTULO V REGIMEN ACADEMICO

ARTÍCULO 15: La oferta curricular de la carrera de Especialización en Producción Lechera estará organizada en tres cuatrimestres, con modalidad presencial. Es estructurada, con un plazo máximo para reunir los requisitos exigidos para el título de Especialista de tres años, contados a partir de la admisión a la carrera. Cumplido ese plazo, el alumno será dado de baja de la Carrera, pudiendo pedir la readmisión, según los términos fijados por el Consejo Directivo de la Facultad.

ARTÍCULO 16: La estructura curricular de la Carrera estará basada en el sistema de créditos (UCAs) que establece la Universidad Nacional del Litoral. El Plan de estudios de la carrera prevé un total de 27 créditos. El Comité Académico podrá reconocer créditos de otras carreras de posgrado o de cursos de formación continua, a solicitud de los interesados, hasta un máximo de 9 UCAs.

ARTÍCULO 17: El título de Especialista en Producción Lechera se otorga a aquellos candidatos que satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Completar los créditos correspondientes a las actividades académicas programadas.
- b) Aprobar una evaluación final integradora.

ARTÍCULO 18: Para evaluar a los participantes en cada actividad académica se emplea el sistema de evaluación continua que incluye la consideración de conocimientos y habilidades. Los instrumentos de evaluación son elaborados por el docente a cargo y deberá constar en la planificación presentada.

ARTÍCULO 19: El sistema de calificaciones, con sujeción a normas de la Universidad Nacional del Litoral, se rige por la escala vigente.

ARTÍCULO 20: La confección de actas de exámenes se rige por las reglamentaciones existentes en la Universidad Nacional del Litoral.

ARTÍCULO 21: El alumno deberá aprobar un trabajo final integrador que tendrá que cumplimentar los requisitos exigidos por el Reglamento de Trabajo Final Integrador de la Carrera.

ARTÍCULO 22: En los casos que lo disponga la Dirección de la Carrera, cada actividad académica de la carrera puede ser tomada en forma independiente como capacitación para graduados.

ARTÍCULO 23: A quienes aprueban la evaluación prevista para cada actividad académica, de la



**5**

que hayan tomado parte, se les otorgará el certificado correspondiente.

ARTÍCULO 24: Quienes cumplimenten todos los requisitos de la carrera, alcanzarán el título de Especialista en Producción Lechera. Los diplomas se tramitarán por las vías corrientes y se confeccionará conforme a normas usuales.

ARTÍCULO 25: El título de "Especialista en Producción Lechera" es de carácter exclusivamente académico, y no habilita para ejercicio profesional alguno en el país ni para constituir los colegios profesionales correspondientes.

ARTÍCULO 26: En todo aspecto complementario no incluido en el presente Reglamento, será de cumplimiento el Reglamento General de 4º Nivel de la UNL.



**6**

**REGLAMENTO DEL COMITÉ ACADÉMICO DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN PRODUCCIÓN LECHERA**

ARTÍCULO 1º: El Comité Académico de la Especialización en Producción Lechera (CAEPL) es el órgano que entiende en todos los aspectos académicos de la Carrera y controla su desenvolvimiento con el apoyo administrativo de la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias

ARTÍCULO 2º: Son funciones del CAEPL elevar propuestas al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias referentes a:

1. Asesoramiento en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera de Especialización en Producción Lechera, de acuerdo a la reglamentación vigente.
2. Planificación, organización y control de las actividades académicas de la Carrera.
3. Aprobación del personal docente que tendrá a su cargo el dictado de los contenidos previstos en el Diseño Curricular de la carrera.
4. Aprobación de la admisión y readmisión de los alumnos de la carrera. La readmisión se registrará por lo que establezca el Consejo Directivo.
5. Aprobación de la cancelación de la admisión de los alumnos a la carrera de Especialización en Producción Lechera, en los casos de incumplimiento del presente Reglamento.
6. Aprobación de la designación de Profesores responsables de Trabajo Final Integrador propuestos por el Codirector.
7. Elaboración de pautas y acciones concretas para garantizar una permanente actualización y mejoramiento de la Carrera.
8. Promoción de las actividades de intercambio con otras instituciones de investigación y desarrollo.
9. Proposición de las tasas retributivas de servicios que deberán abonar los participantes de la carrera, el presupuesto anual estimativo y el orden de prioridades sobre como se afectarán los recursos.
10. Control del adecuado cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 3º: Estará integrado por cinco (5) miembros, formando parte el Director y Codirector de la carrera y tres integrantes del cuerpo académico. Serán designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias, a propuesta del Decano. Durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

ARTÍCULO 4º: El Director de la Carrera tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la Carrera y las resoluciones del Comité Académico.
- b) Informar al Comité Académico sobre el cumplimiento y desarrollo de la Carrera, tanto en aspectos académicos como económico-administrativos.
- c) Designar, a propuesta del Comité Académico, los tutores de los trabajos finales.
- d) Proponer ante el Comité Académico el personal docente que tendrá a su cargo el dictado de los Núcleos temáticos previstos en el Diseño Curricular de la presente Carrera.
- e) Diligenciar gestiones ante organismos nacionales y extranjeros relacionados con el funcionamiento de la Carrera.
- f) Otorgar la admisión y readmisión a la Carrera.
- g) Cancelar la admisión de los alumnos, en los casos de incumplimiento del presente Reglamento.
- h) Ejercer las funciones que le sean encomendadas por el Comité Académico.



7

i) Proponer las modificaciones y/o ampliaciones convenientes al presente reglamento.

ARTÍCULO 5º: El CAEPL funcionará ininterrumpidamente durante el año académico y se reunirá periódicamente. El quórum para su funcionamiento será con tres de sus miembros.

ARTÍCULO 6º: El Director de la carrera deberá reunir, como mínimo, un grado equivalente al ofrecido por ésta y una formación disciplinar acorde a los objetivos de la misma. En casos excepcionales estos requisitos podrán reemplazarse con la demostración de una formación equivalente como docente investigador en áreas disciplinares afines. Tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias de la Carrera y las recomendaciones del CAEPL.
- b) Informar al CAEPL sobre el cumplimiento y desarrollo de la Carrera en cuanto a aspectos académicos.
- c) Proponer ante el CAEPL el personal docente que tendrá a su cargo el dictado de los contenidos previstos en el Diseño Curricular de la carrera.
- d) Proponer ante el CAEPL la admisión y readmisión a la carrera de Especialización en Producción Lechera. La readmisión se registrará por lo que establezca el Consejo Directivo.
- e) Proponer al CAEPL la cancelación de la admisión de los alumnos a la carrera de Especialización en Producción Lechera, en los casos de incumplimiento del presente Reglamento.
- f) Ejercer las funciones que le sean encomendadas por el CAEPL.
- g) Proponer las modificaciones y/o ampliaciones convenientes al presente reglamento.

ARTÍCULO 7º: El Codirector de la carrera tiene las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Coordinar las actividades docentes y de investigación vinculadas a la presente Carrera.
- b) Proponer al Comité académico el programa y la organización de la presente Carrera.
- c) Intervenir sobre la viabilidad de realizar estudios complementarios o el trabajo final en otros centros técnicos o científicos.
- d) Administrar los fondos presupuestarios que sean asignados por las distintas fuentes de financiamiento, aceptadas por el Comité Académico.
- e) Reemplazar al Director de la Carrera en casos de ausencia temporaria.



## 8

### **REGLAMENTO DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR DE LA CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN DE PRODUCCIÓN LECHERA**

#### **Del Objetivo**

Artículo 1º.- El Objetivo del trabajo final para optar al título de Especialista en Producción Lechera es posibilitar al Alumno, con el apoyo y guía de un Tutor de Trabajo Final, la aplicación práctica y formal de los conocimientos adquiridos a través del planteo y ejecución de un proyecto de desarrollo tecnológico. El Trabajo Final, elaborado por el Alumno, tiene como propósito completar su formación a través de la integración de conceptos, habilidades, técnicas y actitudes desarrolladas durante el trayecto curricular, lo que se materializará en la resolución de un problema concreto relacionado a la producción lechera, que será definido, abordado y resuelto bajo su propia responsabilidad, con la colaboración de un Tutor, mediante la utilización del método científico.

#### **De las condiciones de inscripción y admisión**

Artículo 2º.- El Plan de Trabajo Final deberá ser presentado por el Alumno en cualquier momento del cursado de la carrera, con el único requisito de haber aprobado el Módulo I. Las presentaciones, dirigidas al Director de la Especialización en Producción Lechera de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNL, deberán hacerse por Mesa de Entradas de la Facultad de Ciencias Agrarias, en cualquier época del año.

Artículo 3º.- La presentación deberá incluir:

- Una solicitud dirigida al Director de la Carrera según el modelo del Apéndice I del presente Reglamento.
- El Plan de Trabajo Final, delimitando: Tema, Justificación, Antecedentes (Estado del arte), Objetivos, Metodología, Plan de trabajo y Cronograma, Bibliografía (sólo la citada en el texto). Para las cuestiones de estilo se deberán seguir las Normas para la presentación de trabajos de la Revista FAVE Sección Ciencias Agrarias.
- Currículum Vitae resumido del Tutor, en el caso de tratarse de un profesional externo a la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNL.
- Cuando el Trabajo Final no se lleve a cabo en la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNL: se deberá adjuntar una autorización institucional escrita del lugar propuesto (firmada por Profesor Titular, Decano, Director del Centro de investigación, Gerente, según corresponda), así como el detalle del equipamiento y la infraestructura disponible para su realización.

Artículo 4.º- El Trabajo Final deberá ser desarrollado en forma individual.

Artículo. 5º.- El Comité Académico constatará si la presentación reúne todos los requisitos necesarios; a tal fin lo girará al Departamento Alumnado a los efectos de certificar que el alumno no adeude documentación u otros requisitos formales en relación a la carrera. Se emitirá un dictamen de aceptación o de correcciones





## 9

sugeridas. En caso de existir observaciones, el Alumno contará con un plazo de 10 (diez) días para subsanarlas y nuevamente elevarlas al Comité Académico de la Carrera.

Artículo 6º.- Una vez aceptado por el Comité Académico, se notificarán los miembros del Tribunal Evaluador y se les hará llegar a cada uno copia del plan de Trabajo Final. El Tribunal Evaluador tendrá quince (15) días para aceptar el plan, rechazarlo o proponer modificaciones, elevando su opinión por escrito al Director. En caso que la propuesta del plan de Trabajo Final necesite modificaciones o sea rechazada por el Tribunal Evaluador, el Alumno tendrá diez (10) días a partir de su notificación, para modificar su propuesta según las sugerencias del Tribunal Evaluador. Una vez aprobado el Plan de Trabajo Final el alumno podrá iniciar el trabajo.

Artículo 7º.- El Alumno deberá informar al Director de la Especialización cualquier dificultad que impida el cumplimiento del plan de trabajo. También podrá solicitar cambio de tema, cuando existan causales debidamente justificadas, debiendo presentar ante el Comité Académico un nuevo Plan de Trabajo Final a los efectos de su evaluación.

Artículo 8º.-El Tribunal Evaluador tendrá las siguientes funciones: 1) evaluar el Plan de Trabajo Final; 2) evaluar el trabajo escrito una vez concluido y 3) evaluar la defensa oral del Trabajo Final.

### **De los Tutores de Trabajo Final y del Tribunal Evaluador**

Artículo 9º.- Será requisito para ser Tutor de un Trabajo Final la idoneidad en el tema propuesto, lo cual será evaluado en todos los casos por el Comité Académico de la Especialización en Producción Lechera, que deberá elevarlo al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNL, para su designación.

Artículo 10º.- El Tribunal Evaluador estará constituido por tres (3) miembros, quienes deberán ser docentes de la Facultad de Ciencias Agrarias o de otras Facultades de la UNL y/o de otras Universidades o Institutos de investigación o profesionales del ámbito privado con comprobada idoneidad en el tema bajo evaluación. Serán propuestos por el Comité Académico de la Carrera y designados por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNL. El Tutor del Trabajo Final queda automáticamente exceptuado de formar parte del tribunal Examinador.

### **Del lugar de realización del Trabajo Final:**

Artículo 11º.- El Trabajo Final podrá desarrollarse en el ámbito de la Facultad de Ciencias Agrarias, en otras Facultades de la Universidad Nacional del Litoral, en otras Universidades, en otros Institutos de investigación o en empresas privadas. En todos los casos el Tribunal Evaluador considerará si el lugar propuesto reúne la infraestructura y el equipamiento para desarrollar las actividades propuestas en el Plan de Trabajo Final.



## 10

### **De la presentación del Trabajo Final:**

Artículo 12º.- Será requisito para la presentación del Trabajo Final el haber aprobado todos los Módulos de la Especialización en Producción Lechera.

Artículo 13º.- El Trabajo Final deberá presentarse al Director de la carrera por escrito en tres copias, firmadas por el Alumno y el Tutor. Deberá realizarse según las normas generales de presentación de publicación científica siguiendo las instrucciones particulares que figuran en el Apéndice II del presente Reglamento y las Normas para la presentación de Trabajos de la Revista FAVE Sección Ciencias Agrarias.

Artículo 14º.- La versión escrita del Trabajo Final, deberá ser puesta a consideración del Tribunal Evaluador, el que dispondrá de treinta (30) días para expedirse mediante dictamen escrito. En el dictamen deberá indicarse si el Trabajo Final puede pasar a la instancia de defensa oral realizándose para ese momento las correcciones que correspondieren, o si éste debe rescribirse y pasar nuevamente a Tribunal Evaluador, reiniciándose el ciclo y los tiempos de evaluación. Si el Tribunal Evaluador aprueba el trabajo escrito, la defensa oral deberá realizarse dentro de los treinta (30) días contados a partir de su aceptación, en una fecha especial de examen o en el próximo turno de exámenes.

Artículo 15º.- La defensa oral y pública del Trabajo Final deberá ser desarrollada en no más de 60 minutos, abarcando puntos relevantes de los antecedentes, objetivos, métodos, resultados, discusión y conclusiones del trabajo, pudiendo utilizarse los medios auxiliares pertinentes. Sólo el Tribunal Evaluador podrá interrogar al Alumno sobre aspectos del trabajo que crea necesario aclarar. En caso que el Tribunal Evaluador no apruebe la defensa oral del Trabajo Final, se fijará dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la primera defensa oral, una nueva fecha de defensa.

Artículo 16º.- El Tribunal Evaluador calificará el Trabajo Final según el sistema de calificación vigente en la UNL.

Art. 17.- Una vez aprobado el Trabajo Final, los tres ejemplares presentados serán firmados por los miembros del Tribunal Evaluador y destinados respectivamente a la Biblioteca de la Facultad, al lugar de realización del trabajo y al Alumno. Deberá presentarse además, una versión electrónica del Trabajo Final (formato .doc o .pdf).



**11**

**APENDICE I**

Solicitud para realizar el Trabajo Final de la Especialización en Producción Lechera (Presentar por Mesa de Entradas de la Facultad)

Esperanza, de .....de .....

Sr. Director de la Especialización en Producción Lechera  
Facultad de Ciencias Agrarias (UNL)

Me dirijo a Ud. A fin de solicitar mi inscripción para realizar el Trabajo Final de la Carrera de Especialización en Producción Lechera, declarando haber cumplido con las condiciones académicas y curriculares reglamentarias, así como conocer y acatar los requisitos establecidos en el Reglamento vigente. Asimismo declaro que dispongo de los recursos necesarios para el desarrollo del Trabajo Final.

Apellido y Nombre del alumno:.....  
Firma:.....

Con mi firma, avalo el Plan de Trabajo y me comprometo a actuar como Tutor de este Trabajo Final y facilitar los medios necesarios para su ejecución, de acuerdo a los requerimientos del Reglamento vigente.

Apellido y Nombre del Tutor:.....  
Firma:.....

Lugar de realización:.....  
.....

Título del trabajo:.....  
.....  
.....  
.....

Se adjunta:

1. Plan de Trabajo
2. Currículo vitae del Tutor
3. Autorización institucional (cuando corresponda, según el Art. 3).



## 12

### APENDICE II

Instrucciones para la presentación escrita del Trabajo Final

La versión escrita del Trabajo Final deberá presentarse en tres ejemplares (original y dos copias de buena calidad), escrita en idioma castellano y según las siguientes características:

Formato IRAM A4 (21 x 29,7 cm), encuadernado y con las páginas numeradas.

La tapa o carátula deberá contener los siguientes datos:

Universidad Nacional del Litoral.

Facultad de Ciencias Agrarias.

Carrera: Especialización en Producción Lechera  
(Título del trabajo).

Autor: (Nombre y Apellido).

Firma: .....

Tutor: (Nombre y Apellido).

Firma: .....

(Lugar de realización del Trabajo y fecha de presentación).

Normas Revista FAVE: [http://www.fca.unl.edu.ar/revista\\_norm\\_public.htm](http://www.fca.unl.edu.ar/revista_norm_public.htm)

La firma del Alumno y Tutor certificarán que el trabajo está finalizado y en condiciones de ser presentado oralmente ante el Tribunal Evaluador.